

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01893/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce (14) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00240/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

A TRAVÉS DE ESTA VÍA SOLICITO EL DOCUMENTO QUE AVALE LA AUTORIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA QUE OPERA LOS PARQUIMETROS EN EL MUNICIPIO INCLUYENDO LA LICITACIÓN PÚBLICA (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cuatro (4) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PARQUIMETROS (Sic)

- Documento adjunto:

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convenciones



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PARKINGMETER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA," REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- A. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública No. 45,110, del 25 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, 29 de noviembre de 2006.
- B. El C. Filiberto Martín Trinidad Viamontes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, según se acredita con la escritura pública No. 49,642 del 7 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal. Dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente contrato.
- C. Es su voluntad celebrar el presente convenio con el "MUNICIPIO" con la finalidad de proporcionar e instalar dentro de las zonas del territorio municipal que determine el propio "MUNICIPIO" las estructuras denominadas "PARQUÍMETROS".
- D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave PAR-060904512.
- E. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 32-401, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- A. Está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- B. El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al "MUNICIPIO" y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,

Estado de México Palacio Municipal 1 P. 53050

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convocatorias



Méxicanos, 113, 114, 122 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 y 15, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- C. Mediante Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre 2015.
- D. Se encuentra facultado para celebrar convenios como el que consta en el presente instrumento, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.
- E. El C. David Ricardo Sánchez Guevara, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades para celebrar el presente convenio, según los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- F. Que en el Punto Nueve de la Quinta Sesión Ordinaria pública de Cabildo, Resolutiva Séptima del 13 de febrero de 2013, se aprobó la celebración del presente instrumento.
- G. El 1 de enero de 2013 el C. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento según consta en el Punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- H. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave MNJ-840101-LT5.
- I. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- A. En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- B. Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A través del presente instrumento las Partes establecen las bases a través de las cuales la "EMPRESA", llevará a cabo la instalación de hasta 100 "PARQUÍMETROS" que abarcarán 15 espacios cada uno, con la finalidad de facilitar el acceso a un lugar para estacionarse a las personas, en diversas partes del territorio del Municipal.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del presente instrumento, la "EMPRESA" se compromete a instalar los "PARQUÍMETROS" mencionados en la Declaración I C del presente instrumento en varias etapas, en los lugares que previamente determine el "MUNICIPIO," de acuerdo al dictamen

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal CP. 53060
Tel. 5371 8300/5371 8400 ext. 1269, 1265 y 1267

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convenciones



de factibilidad que para tal efecto emita la autoridad competente. Para dichos efectos, se adjunta al presente como Anexo 1, la relación de ubicaciones donde se llevará a cabo la instalación de los "PARQUIMETROS".

TERCERA.- El "MUNICIPIO" se compromete a otorgar a la "EMPRESA", previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, los permisos, licencias o autorizaciones, necesarias para la instalación de las "PARQUÍMETROS" objeto del presente instrumento.

De igual forma, el "MUNICIPIO" se obliga a coordinar en su caso, con las autoridades competentes del Gobierno Estatal, las acciones necesarias a fin de que la "EMPRESA" pueda llevar a cabo la conservación y mantenimiento de los "PARQUÍMETROS", así como el debido funcionamiento de los mismos.

El "MUNICIPIO" se compromete con la "EMPRESA" a resolver cualquier hecho o acto que afecte la operación de los "PARQUÍMETROS".

CUARTA.- Ambas Partes acuerdan que la "EMPRESA" instalará y operará sin costo alguno para el "MUNICIPIO" los "PARQUÍMETROS", mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas que para tal efecto se establecen en el Anexo 2 que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente instrumento.

Las Partes reconocen que el número de "PARQUÍMETROS" podrá incrementarse o disminuirse en función de las necesidades del propio "MUNICIPIO", previo dictamen de factibilidad que emita la autoridad competente.

QUINTA.- Ambas Partes acuerdan que la "EMPRESA" conservará la administración, control y operación de los "PARQUIMETROS".

SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a responder por los daños a terceros, que pudieran ser ocasionados por la instalación de los "PARQUIMETROS" en los lugares que previamente haya determinado el "MUNICIPIO" o a bienes propiedad Municipal, liberando al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil o penal derivada del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- El costo de fabricación, instalación, mantenimiento y operación de los "PARQUÍMETROS", será por cuenta exclusiva de la "EMPRESA", debiendo proporcionarlo en los días y horas en que se causen las mínimas molestias a la población.

OCTAVA.- La "EMPRESA" se hará cargo de los gastos, derechos e impuestos que pudieran generarse por la instalación de los "PARQUÍMETROS" objeto del presente instrumento.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan que el "MUNICIPIO" podrá solicitar a la "EMPRESA", la reubicación física de los "PARQUÍMETROS". Las solicitudes de reubicación deberán constar por escrito y ser firmadas por las Partes.

La "EMPRESA" contará con el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación, para realizar la reubicación física o sustitución por accidente o contingencia del "PARQUÍMETRO", la cual será a su propia costa.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México. Palacio Municipal 3 CP 53050
Tel. 01 723 20 11 11 22

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convenios



DÉCIMA.- Ambas Partes acuerdan que por la colaboración objeto del presente instrumento, la "EMPRESA" se obliga con el "MUNICIPIO" a entregar una cantidad equivalente al 40% del dinero que se recaude en la totalidad de los "PARQUIMETROS".

Para efectos de cumplir con el párrafo anterior, la "EMPRESA" se compromete a realizar la recaudación de los ingresos que se generen en los "PARQUIMETROS" en presencia del personal de la Tesorería y Finanzas que para tal efecto determine el "MUNICIPIO".

La "EMPRESA" deberá entregar al "MUNICIPIO" cada quince días un corte de lo recolectado, junto con un reporte individualizado por "PARQUIMETRO". Asimismo, deberá realizar los depósitos que correspondan al "MUNICIPIO" por la colaboración objeto del presente instrumento, en la cuenta bancaria que previamente determine el "MUNICIPIO", acompañados del reporte correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- La vigencia del presente instrumento, iniciará a partir del día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, las Partes podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes acuerdan que será el "MUNICIPIO", quien se haga cargo de la coordinación las siguientes acciones:

- a) Colocación de boletas de infracción;
- b) Cobro de multas e infracciones;
- c) Traslado de los vehículos que lleven más de 12 horas con candado al depósito oficial de vehículos;
- d) Cobro de las multas e infracciones que se generen por concepto de arrastre y depósito en el depósito oficial de vehículos.

DÉCIMO TERCERA.- Las Partes convienen que la tarifa que la "EMPRESA" fijará en todos los "PARQUIMETROS", será de \$8.00.00 (OCHO PESOS 100/00 M.N.) por hora, sin perder de vista que dicho cobro aceptará la modalidad de pago por hora fraccionada; es decir, fracciones de 15 minutos cuyo monto ascenderá a \$2.00.00 (DOS PESOS 100/00 M.N) por fracción.

Dicha tarifa se incrementará anualmente conforme a la inflación de acuerdo al INPC más .05%.

DÉCIMO CUARTA.- Ambas partes acuerdan que el presente convenio no genera relación laboral entre la "EMPRESA" y el "MUNICIPIO".

La "EMPRESA" será la única patrona del personal que ocupe para el objeto del presente CONVENIO. Por consiguiente, será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionadas con dicho personal, por lo que acuerda en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra.

DÉCIMO QUINTA.- La "EMPRESA" conviene con el "MUNICIPIO" la factibilidad de contratar, según sus propias necesidades, a las personas que actualmente se encuentren laborando de

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Palacio Municipal 4 CP. 63060
Tel. 01 777 8700 / 01 777 8701 Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 hrs.

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convencos



manera informal (Franeleros), en los lugares donde se colocaran los "PARQUIMETROS", para llevar acabo la instalación, administración, control y operación de los mismos.

Cabe señalar, que la "EMPRESA" realizará una evaluación de las aptitudes profesionales de dichos trabajadores informales, a efecto de que en su caso, realice su contratación, gozando éstos en consecuencia, de todos los derechos y beneficios que la Ley les otorga, tales como seguridad social y demás prestaciones y prerrogativas laborales.

DÉCIMO SEXTA.- Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse se harán por escrito y serán enviados a los domicilios que cada una de ellas señaló en el apartado de Declaraciones de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes no podrán ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que lo no previsto en el presente instrumento, será motivo de acuerdo específico, mismo que firmado por las partes formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan que "El "MUNICIPIO" podrá rescindir el presente instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, y sin penalización alguna para éste, bastando para ello la simple notificación a la "EMPRESA" con 90 días naturales de anticipación.

En caso de que la "EMPRESA" incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas a que se refiere este convenio, el "MUNICIPIO" requerirá por escrito para que dentro de un término de noventa días naturales a partir de dicha comunicación, sea subsanada la deficiencia, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga. Si al fin de este término la "EMPRESA" no cumple satisfactoriamente con dicho requerimiento, el "MUNICIPIO" podrá rescindir el presente convenio.

La "EMPRESA" será la única responsable del cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivadas del objeto del presente convenio en los plazos acordados, con las especificaciones estipuladas, así como a responder de los daños y perjuicios que se occasionen por el incumplimiento, impericia, negligencia, falta de ética profesional y cualquier otra causa imputable a su personal.

VIGÉSIMA.- Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo decidirán y resolverán por escrito la controversia surgida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que las Partes no lleguen a resolver de común acuerdo, para efectos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes convienen en someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Estado de México. Pabellón Municipal 533150

Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Convenios



Leído que fue el presente convenio por las Partes que en él intervienen, lo firman de en cuatro tantos de común acuerdo el día 13 del mes de febrero de 2013, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

POR LA "EMPRESA"

C. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES
APODERADO

POR EL "MUNICIPIO"

C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON LA INTERVENCIÓN DEL

C. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
En términos del artículo 91, fracción V
de la Ley Orgánica Municipal

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez

Estado de México Palacio Municipal 6 CP: 53050


SHAGV/015/2013-2015

ANEXO 1

Zonas Comerciales donde exclusivamente se pretende instalar, en una primera etapa, los "PARQUIMETROS"

- Ciudad Satélite (Circuito Centro Comercial);
- La Florida (Centro Comercial);
- Boulevares (Alrededor del Parque Naucalli);
- Naucalpan Centro (Arena Naucalpan, Palacio Municipal y Mercado de San Bartolo); y
- Tecamachalco (Zona Comercial).

EXPEDIENTE: 01893/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ANEXO 2

SHA/SNC/015/2013-2015

Modelo
ATB P&D 1211

Generalidades del equipo
Características especiales
Características Técnicas
Diagrama de conectividad

Modelo ATB P&D 1211



En Parking Meter S.A de C.V a creatividad es uno de nuestros valores, es por esto que siempre buscamos ofrecer a nuestros clientes las mejores herramientas y aplicaciones disponibles en el mercado. Actualmente somos distribuidores exclusivos en México de la marca alemana Automaten Technik Baumann (ATB), uno de los fabricantes líderes de la industria de maquinaria de autoservicio.

Introducción

El modelo ATB P&D 1211 es una máquina altamente confiable muy adaptable y fácil de mantener debido a su construcción modular. Fabricado en diseño compacto (tamaño slim) de acero inoxidable, el equipo ha sido diseñado para resistir:

- Temperaturas ambiente con valores de -10° Celsius a la sombra.
- Temperaturas ambiente de superficie de hasta 70° Celsius en exposición directa al Sol.
- Porcentajes relativos de humedad de hasta 100%.
- Polvo y tormentas de arena.
- Entornos cercanos a condiciones marinas (Agua salada).

El modelo 1211 esta construido a partir de acero de alta calidad, y se encuentra cubierto por una capa especial resistente a la corrosión. Mediante la aplicación del Panel solar, el modelo 1211 puede operar en solitario en áreas en donde fuentes de energía externa no se encuentran disponibles, o simplemente en donde la energía solar es más rentable.



Toda la información recolectada por el modelo 1211 puede ser trasferida a un Sistema de Administración Central (SAC) que a su vez puede interconectarse a sistemas de información públicos y privados (pago de servicios, banca electrónica, registro de usuarios, etc.)

Características especiales

- La estructura modular facilita el mantenimiento y reduce los costos asociados.
- Validador de monedas Opto-eléctrico (reconocimiento hasta 16 denominaciones).
- Estatus del equipo vía SMS a celulares.
- Información de operación y estatus vía GSM al sistema central.
- Pago de servicios electrónicos.
-
- Opciones adicionales sobre solicitud.

Modelo
ATB P&D 1211

Características especiales
Características Técnicas
Diagrama de conectividad

Detalles de instalación mecánico-eléctricas



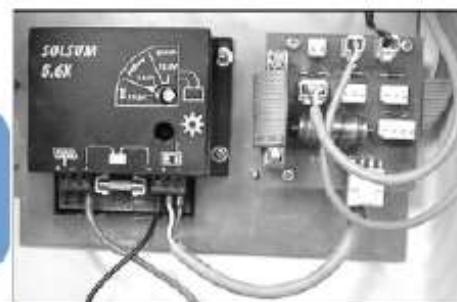
PANEL SOLAR

La autonomía de nuestras maquinas proviene del Panel solar instalado en todos los equipos ATB 1211.

Todos los paneles instalados son fabricados por: Solarwatt GMBH

REGULADOR DE CARGA SOLAR

El regulador de energía solar protege todo el sistema eléctrico de los equipos alargando su vida útil y rendimiento operativo.



BATERIA Y ALARMA

Todos los equipos ATB son entregados con una batería gel de larga duración y a su vez cuentan con un exclusivo sistema de alarma de altos decibeles que se activa tras aperturas no autorizadas.



VENTILADOR INTERNO

Como parte de la protección a los sistemas mecánico-eléctricos todos los equipos cuentan con un ventilador de alta potencia que garantiza la funcionalidad de la maquina en temperaturas

Modelo
ATB P&D 1211

Generalidades del equipo
Características especiales
Características
Diagrama de conectividad

Detalles de elementos estructurales y operativos



VALIDADOR DE

El exclusivo sistema electro-mecánico para validación de de ATB permite al equipo detectar hasta 16 distintas considerando peso, dimensiones y materiales.

El validador fue diseñado a su vez, para activar magnéticamente dos protectores metálicos que impiden el acceso a cualquier material reconocido por el validador (rondanas, alambres, plásticos, etc.) evitando el vandalismo en los equipos.

DISEÑO INTERIOR

Toda la estructura interna de los equipos modular, lo que permite fácilmente cualquier sección o componente del equipo facilitando su mantenimiento y reduciendo drásticamente los requeridos para



IMPRESORA

La impresora termo magnética instalada en equipos ATB está fabricada en un integral lo que garantiza una larga vida útil y un corte limpio y a la medida de todas boletas emitidas por el

Modelo
ATB P&D 1211

Generalidades del equipo
Características especiales
Características
Diagrama de conectividad

Detalles de elementos estructurales y operativos



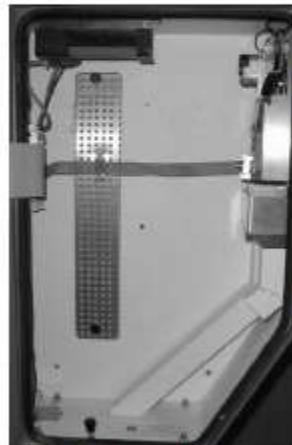
Todo los equipos ATB son construidos en altamente resistentes validados por las normas Europeas de mobiliario urbano.

El panel frontal es adaptable a las necesidades del cliente.

Las cajas de efectivo que resguardan dinero recabado por el equipo totalmente autónomas y cuentan mecanismo de cierre patentado permite asegurar que el personal recolecta el efectivo no tenga acceso mismo.



Para asegurar el funcionamiento del equipo, entradas de aire cuentan con sistema de filtración que impide el acceso a materiales tales como el polvo, agua o contaminación ambiental general.



SHA/SNC/015/2013-2015

Modelo	Características especiales
	Características
ATB P&D 1211	Diagrama de conectividad
	Características técnicas
	<input type="checkbox"/> Suministro eléctrico (corriente central): 100 – 240 V AC +10% -20% / UPS 7,2
	<input type="checkbox"/> Suministro eléctrico (panel solar): 12 V DC / UPS 24
	<input type="checkbox"/> Construido en acero de aleación

SHAVSNC/015/2013-2015

3. Inconforme con la respuesta, el veintiséis (26) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: SOLICITO ATENTAMENTE TENGA A BIEN AMPLIARME LA INFORMACIÓN YA QUE SÓLO PRESENTA INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, Y OMITE LA CONVOCATORIA A LA LICITUD O CONCURSO CON OTRAS EMPRESAS, O BIEN QUE SE ME INFORME SI NO HUBO TAL LICITUD. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *INFORMACIÓN INCOMPLETA (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01893/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al considerar que la información es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer el documento que avala la autorización de la operación de la empresa que opera los parquímetros, incluyendo la licitación.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del convenio celebrado con la empresa Parkingmeter, S.A. de C.V. respecto a las bases a través de las cuales se autoriza a la empresa para la instalación de parquímetros en diversas partes del territorio municipal, así como los anexos que describen los equipos a instalar.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la respuesta es incompleta ya que sólo se presenta la información del contrato y se omite la licitación o concurso.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó el documento que avala la autorización para la operación de la empresa que maneja los parquímetros en el Municipio, así como la licitación pública.

Es de considerar que al dar respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del convenio celebrado con la empresa Parkingmeter, S.A. de C.V. para la instalación de los parquímetros, sin incluir proceso de licitación alguna.

Lo cual, en relación a la solicitud inicial es correcto en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de la materia que señala “*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”, ello en virtud de que derivado de esta disposición, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no están obligados a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Al inconformarse, el **RECURRENTE** refiere que la respuesta es incompleta porque no se incluye la licitación que ampara la instalación de los parquímetros en cuestión, sin embargo, de la lectura del convenio entregado por el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta, se desprende de la declaración F del Municipio, que en el punto nueve de la Quinta Sesión Ordinaria pública de Cabildo, Resolutiva Séptima del trece de febrero de 2013, que el Cuerpo Edilicio aprobó la celebración del presente instrumento. Lo cual se ha corroborado con la consulta que se realizó al acta referida y que en el acuerdo correspondiente marca lo siguiente:

En uso de la palabra el Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, y por instrucciones del Jefe de Asamblea, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 157 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 36 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; sometió a consideración de los miembros del H. Cabildo, el siguiente: Acuerdo Número 53. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2013, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 128 fracciones V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29 y 142 del Bando Municipal vigente; 36 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el “Acuerdo Económico por el que se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir un Convenio para la instalación de parquímetros en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México”; en los siguientes términos: Acuerdo Económico. Primero.- Se autoriza al C. Presidente Municipal a suscribir un Convenio para la instalación de parquímetros en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en la forma, términos y condiciones que se precisan en el documento que al efecto se acompaña formando parte integrante del presente Acuerdo Económico. Segundo.- El Convenio que se refiere el punto que antecede, se suscribirá en nombre y representación de este H. Ayuntamiento por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente

Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asistido por el C. Rafael Genaro Ranero Barrera, Primer Síndico, C. Gerardo Domínguez Romo, Director General Jurídico y C. José de Jesús Argueta Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano y con la intervención del Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo. **Cuarto.-** Se instruye al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Tesorería Municipal y demás interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios. Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. **Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. **Aprobándose por mayoría con quince votos a favor, cuatro votos en contra de los CC. Tercer Síndico, Tercer Regidor, Décimo Regidor y Decimosexta Regidora, sin abstenciones.**

De tal manera que al haberse aprobado por el Cabildo la celebración del convenio referente a los parquímetros, se hace patente que no hubo un proceso de licitación previo para ello, por lo cual, la entrega de la información es completa y satisface puntualmente la solicitud de información.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en

cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01893/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO